



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE FOMENTO, VIVIENDA, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA, POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN GENERAL DEL HORARIO DEL PERSONAL DESTINADO EN LA CONSERVACIÓN, EXPLOTACIÓN Y VIGILANCIA DE LA RED VIARIA AUTONÓMICA

Desde el 20 de mayo de 2023, día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, se encuentra vigente el VIII Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuyo Anexo V se establecen, de forma específica, las condiciones de trabajo del personal laboral destinado en los servicios de conservación, explotación y vigilancia de las obras, así como talleres, de la red viaria autonómica, actualmente competencia del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística, de acuerdo con el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En este Anexo, se prevé que la jornada de trabajo se realizará en régimen de jornada irregular, prevista en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, disponiendo asimismo el apartado 2 del Anexo V que la jornada laboral de este personal se cifra en 1690 horas efectivas, de forma coincidente con el artículo 12 del VIII Convenio Colectivo, según el cual:

“Las personas trabajadoras que presten servicios en centros de trabajo que desarrollen su actividad en el programa de conservación y mantenimiento de la red viaria aragonesa, realizarán una jornada laboral de 1.690 horas, en términos netos”

Esto supone una alteración, respecto al régimen del Convenio anterior, que cifraba esa jornada laboral en 1.760 horas.

Por otro lado, en el Anexo VIII no se contempla la jornada partida entre el personal destinado en la conservación, explotación y vigilancia de la Red Viaria Autonómica.

Conforme a lo anterior, resulta necesario establecer una nueva distribución horaria, por parte del departamento competente en materia de carreteras, previa negociación con los representantes de los trabajadores, tal y cómo se prevé en el anexo V del vigente Convenio Colectivo.



De conformidad con lo anterior, previa negociación con los representantes de los trabajadores,

RESUELVO

PRIMERO.- Distribución del horario

1. El personal laboral destinado en los servicios de conservación, explotación y vigilancia de las obras de la red viaria autonómica, realizarán una jornada laboral de 1.690 horas, en términos netos, con la siguiente distribución:

- Lunes a jueves: de 7:00 a 15:00 horas
- Viernes: de 7:00 a 14.00 horas

El personal destinado con carácter habitual en vigilancia de obras y en el Laboratorio de Carreteras realizará una jornada anual de 1690 horas distribuidas en régimen de jornada continua de la siguiente forma:

- Será obligatoria la presencia del empleado en el puesto de trabajo de 9 a 14 horas, ininterrumpidamente.
- El resto del horario constituye el tiempo variable y podrá cumplirse, a opción del trabajador, en régimen de flexibilidad diaria y recuperación mensual por cómputo globalizado entre las 7:00 y las 9:00, de lunes a viernes, y entre las 14:00 y las 18:00 horas, de lunes a jueves, así como entre las 14:00 y las 16:00 horas los viernes.

2. El personal de talleres podrá acogerse con carácter voluntario al régimen de jornada previsto para el personal de conservación y explotación, y al devengo del complemento previsto en el apartado 3 del Anexo V del VIII Convenio Colectivo, o renunciando al mismo, acogerse al régimen de jornada ordinaria de dicho Convenio Colectivo.



3. Todo el personal laboral destinado en los servicios de conservación, explotación y vigilancia de las obras, así como talleres, de la red viaria autonómica, tiene derecho a un descanso diario de 30 minutos, que se computará como tiempo de trabajo. En todo caso, el disfrute de esta pausa se realizará de manera que no afecte al normal funcionamiento del servicio. Si la pausa de trabajo no se disfruta se considerará como pausa disfrutada, pero no se añadirá al cómputo del horario, con la salvedad recogida en el siguiente apartado.

4. El personal de vigilancia de obras, y del Laboratorio, que realice jornada partida por utilización de horas de la bolsa, tendrá derecho a una pausa de trabajo, no computable como trabajo efectivo de 1 hora, destinada a la comida y los desplazamientos que ella requiera. En el caso de no haber disfrutado de la pausa diaria de 30 minutos, prevista en el apartado anterior, computarán como trabajo efectivo 40 minutos del tiempo destinado a la comida.

5. El tiempo invertido en el desplazamiento desde el lugar que sea el centro de trabajo del empleado, hasta el lugar de la obra, y en el retorno, se computará como trabajado.

SEGUNDO.- Bolsa de horas

Se establece una bolsa de 54 horas efectivas en tres trimestres, y 53 en el restante (215 horas en cómputo anual), destinadas a la vigilancia de obra para el personal destinado habitualmente a dicha actividad, correspondiendo a los servicios provinciales de carreteras y a la dirección del Laboratorio su distribución conforme a la planificación de las obras. Las horas de vigilancia no consumida cada trimestre no serán recuperables.



Secretaría General Técnica

Edificio Pignatelli
Paseo de María Agustín, 36
50071 Zaragoza (Zaragoza)

TERCERO.- Adaptación

Para proteger a los trabajadores contra las inclemencias atmosféricas que puedan comprometer su seguridad y su salud, cuando las temperaturas sean extremas, se aplicará el procedimiento de actuación ante situaciones de temperaturas extremas en el lugar de trabajo, que se apruebe en la Comisión Autónoma de Prevención de Riesgos Laborales, y los procedimientos desarrollados y negociados con la representación de los trabajadores por el Departamento el Departamento competente en materia de carreteras.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO
DE FOMENTO, VIVIENDA, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA

María Asunción Casabona Berberana